PARA EL CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD

Para garantizar el acceso y permanencia en el sistema educativo de 338 estudiantes de los niveles de primaria y secundaria matriculados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Viterbo, se hace necesario contratar el servicio de transporte escolar, dirigido a aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en sectores rurales, veredas y zonas apartadas del casco urbano.

En el territorio municipal existen sectores que no cuentan con establecimientos educativos que ofrezcan educación secundaria, y en algunos casos tampoco educación primaria, lo que obliga a los estudiantes a desplazarse largas distancias para asistir a sus jornadas académicas. Esta situación dificulta que puedan acceder por sus propios medios a los centros educativos, especialmente cuando se tiene en cuenta que la mayoría de las familias carecen de recursos económicos suficientes, medios de transporte o vehículos propios que les permitan asumir dichos desplazamientos de manera regular.

Esta problemática se constituye en un factor de riesgo para la permanencia escolar, dado que la imposibilidad de movilización o los altos costos asociados al transporte generan barreras de acceso al derecho fundamental a la educación y contribuyen al incremento de la deserción escolar, particularmente en la población más vulnerable. El Municipio de Viterbo no es ajeno a esta realidad, evidenciándose un número significativo de niños, niñas y adolescentes que podrían ver afectada su continuidad educativa por razones estrictamente económicas y geográficas.

En este contexto, resulta de vital importancia que la Administración Municipal adopte medidas de apoyo y protección a la población menor de edad, la cual goza de especial protección constitucional. En consecuencia, se hace imperiosamente necesario facilitar el acceso efectivo a la educación, mediante la prestación del servicio de transporte escolar, como mecanismo que permita satisfacer esta necesidad básica y garantizar el ejercicio real del derecho fundamental a la educación.

El derecho a la educación debe entenderse, además, como un factor determinante del desarrollo social, en tanto posibilita que las personas adquieran conocimientos, habilidades y herramientas que les permitan integrarse de manera efectiva a su entorno cultural, social y productivo, fortaleciendo su proyecto de vida y su participación activa en la sociedad.

La Constitución Política de Colombia consagra dentro de los fines esenciales del Estado el deber de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales. En particular, el artículo 2º establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia y asegurar el

cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. De igual manera, el artículo 311 de la Constitución y la Ley 136 de 1994 asignan a los municipios funciones relacionadas con la prestación de los servicios públicos, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y la promoción del desarrollo local.

En cumplimiento de estas funciones, corresponde a la Administración Municipal, en cabeza del alcalde o su delegado, adelantar los procesos de contratación necesarios para atender las necesidades colectivas, entre ellas la prestación del servicio de transporte escolar, observando las normas que regulan la contratación pública, en especial la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones que la modifican y complementan, a través de un proceso de selección que permita escoger la propuesta más favorable para el interés general.

Adicionalmente, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-537 de 2017, ha señalado que el transporte escolar, como servicio accesorio a la educación, se torna indispensable cuando su provisión resulta necesaria para garantizar el acceso geográfico de los menores a las instituciones educativas, especialmente cuando deben desplazarse desde veredas, corregimientos o zonas alejadas. Así mismo, ha indicado que, cuando las familias son de escasos recursos económicos, el costo del transporte puede constituir una barrera que haga inaccesible el servicio educativo, vulnerando el derecho fundamental a la educación, razón por la cual su prestación gratuita resulta constitucionalmente justificada según las circunstancias particulares del caso

Para satisfacer la necesidad descrita en el presente documento, la Secretaría de Educación, Deporte, Cultura y Desarrollo Turístico, elaboró el proyecto **educación integral**, registrado en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional, Municipal bajo el Nº **22,** incluido en el plan de Desarrollo del Municipio de Viterbo, en el programa: calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media **Sub** programa: intersubsectorial educación.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

OBJETO: SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES QUE SE ENCUENTREN MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS, QUE LO REQUIERAN, DURANTE EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026.

CLASIFICACION UNSPSC

78111802 Servicios de Transporte de pasajeros por carretera

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DEL CONTRATO

Para el cumplimiento del presente contrato el contratista deberá prestar el servicio bajo las siguientes condiciones:

2.1 ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

Las rutas a cubrir y número de vehículos a suministrar, comprenden:

RUTA A CUBRIR	NÚMERO DE DÍAS	NÚMERO DE VEHÍCULOS
EL TERMINAL – LA LINDA – EL SOCORRO - VICEVERSA	**86**	**2**
LA MAQUINA - EL SOCORRO - VICEVERSA	**86**	**2**
LA X - EL PALMAR - EL GRANADILLO - EL PORVENIR - VICEVERSA	**86**	**2**
LA X - EL PALMAR - EL GRANADILLO - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**3**
ACAPULCO - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**3**
VALLES DE RISARALDA - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**3**
LA ALSACIA - EL PORVENIR - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**2**
EL CAIRO - LA TESALIA - VITERBO VICEVERSA	**86**	**2**
LA MARÍA - SANTA ELENA - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**2**
LA ISLA - REMOLINOS - CHANGÜÍ - VITERBO- VICEVERSA	**86**	**4**
LA ARABIA - VITERBO - VICEVERSA	**86**	**1**
VITERBO – LA MERCED – EL SOCORRO	**86**	**3**
LA MERCED – EL SOCORRO - VICEVERSA	**86**	**2**

El servicio se prestará bajo las siguientes condiciones:

- Las rutas, horarios de iniciación y finalización del trayecto, se concertarán previamente con el conductor del vehículo, los rectores de las instituciones educativas y la secretaria de educación municipal según las necesidades.

Edificio Palacio Municipal
Carrera 8 # 7-63 / Código Postal 177020
Línea de Atención a la Ciudadanía: 313 471 7609
e-mail: contactenos@viterbo-caldas.gov.co
NIT: 8000 908 33 -5

- En caso de que el vehículo presente alguna falla técnico-mecánica y no pueda efectuar la ruta, el contratista está en la obligación de cumplir con el servicio de transporte de los estudiantes, reemplazando el vehículo por otro que cumpla las mismas condiciones contractuales.

- Tomar las precauciones necesarias para que se realicen las maniobras de ascenso y descenso de los estudiantes de manera segura

- Cumplir a cabalidad con las normas y reglamentos que establece el ministerio de transporte, para la prestación del servicio de transporte escolar vigente.

- Durante el recorrido de la ruta contratada, el servicio será para uso exclusivo de transporte de estudiantes.

- Los vehículos en los cuales se preste el servicio deberán contar con todos los requisitos exigidos por el ministerio de transporte tales como el seguro obligatorio contra accidentes de tránsito (SOAT), pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, así como tener vigente su respectiva tarjeta de operación, fotocopia licencia de conducción del conductor, fotocopia cedula de ciudadanía del conductor, fotocopia tarjeta de propiedad y fotocopia certificado de revisión técnico mecánica.

- Deben presentar plan de mantenimiento preventivo y correctivo.

- Presentar relación de vehículos de propiedad de la entidad o en su defecto la relación legal de vinculación que posee, y a su vez la relación y descripción de cada uno de los vehículos que prestarían el servicio (tipo de vehículo, marca, referencia, año, color, capacidad y demás especificaciones técnicas del vehículo).

- Lo conductos de los vehículos no deben hacer uso del celular en los desplazamientos y evitar el consumo de alimentos y bebidas.
- El vehículo durante el recorrido debe contar con un aviso visible en el parabrisas, donde informe la ruta que está cubriendo y que diga lo siguiente: "Transporte Escolar Municipio de Viterbo y la ruta a cubrir, debe ser elaborado en un material duradero, se recomienda que sea en acrílico o similar

2.2. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá en desarrollo del objeto contractual, realizar las siguientes actividades:

1) Transportar a cada uno de los estudiantes que habitan en el sector rural del municipio de Viterbo, desplazando los vehículos a la zona rural de acuerdo a la programación que se hará con las instituciones educativas y según horarios establecidos, los vehículos se desplazaran desde el lugar donde residen los estudiantes en el área rural y hasta la respectiva Institución educativa ubicada en el municipio de Viterbo y viceversa.

2) Llevar un control efectivo y adecuado al servicio, diligenciando un registro o planilla de las rutas cubiertas y el número de estudiantes transportados cada día y por institución, para lo cual deberá suministrar a la Administración Municipal copia de las planillas y la certificación firmada por la institución educativa que soporte las planillas entregadas, lo anterior para poder acceder al reconocimiento del pago y obtener el visto bueno del supervisor del contrato.

3) Transportar los estudiantes en forma eficiente, oportuna y segura, garantizando que los estudiantes lleguen a tiempo al inicio de clases en sus respectivos colegios.

4) Presentar un informe mensual detallado, donde se indique:
- Número de estudiantes transportados en cada una de las rutas
- Presentar el soporte de las planillas de las rutas cubiertas por institución educativa.

5) Deberá aportar mensualmente la copia del recibo de pago de los aportes parafiscales.

6) Prestar el servicio cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, los Decretos 174 de febrero 5 de 2001, 3366 de noviembre 21 de 2003, 348 de 2015 y las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complemente.

7) Para acceder al pago debe presentar mensualmente un informe del mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que prestan el servicio del transporte de estudiantes, detallando: vehículo y tipo de mantenimiento realizado en el mes.

8) Garantizar la prestación del servicio de transporte de estudiantes con conductores idóneos y capacitados.

9) Los vehículos deben estar en perfectas condiciones tecnicomecánicas certificado por la respectiva entidad competente, para lo cual debe presentar el plan de revisión de los

vehículos.

10) Los vehículos deberán contar con todos los documentos de ley que los habiliten para la prestación del servicio fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, fotocopia de la licencia de conducción en la categoría de ley. Fotocopia del SOAT vigente. Certificado Técnico mecánico. Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual, tarjeta de operación expedida por autoridad competente.

11) Atender las recomendaciones que el municipio le efectué por intermedio del funcionario designando para ejercer la vigilancia y control del contrato para la correcta y eficaz ejecución del contrato.

12) Suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas durante la ejecución del contrato; equipados con medios de comunicación y con todos los documentos de los vehículos al día y seguros.

13) La prestación del servicio se hará de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa y con vehículos de similares características debidamente habilitados para funcionar conforme a los términos que la normatividad aplicable establezca.

14) Llevar en el vehículo los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, extintor vigente, señales preventivas, botiquín y demás elementos necesarios; de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

15) Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

16) Garantizar el buen funcionamiento de elementos esenciales como frenos, luces, llantas, salida de emergencia (tales como vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia), dirección, limpia parabrisas, espejos, señal auditiva y silletería.

17) De acuerdo a la necesidad del servicio, este deberá prestarse en los vehículos especificados para cada ruta, microbús, buseta, bus, camioneta, campero cuyas condiciones mecánicas se encuentren aptas o apropiadas para la prestación del servicio y siempre y cuando tengan la capacidad para cubrir la ruta.

18) El trato del conductor hacia los actores del sistema (supervisores del contrato, supervisores de los establecimientos educativos, padres de familia, estudiantes) y demás

funcionarios debe ser cordial y respetuoso.

19) Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito, el contratista designará de manera inmediata a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites necesarios y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad.

20) El conductor deberá estar dotado permanentemente de un celular para facilitar el proceso de comunicación.

21) El horario asignado para el transporte y las rutas que debe cubrir el contratista pueden ser replanteadas por el rector o director de cada institución o centro educativo con el aval del supervisor del contrato asignado por el Municipio pactados los servicios contratados.

22) De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL en los porcentajes establecidos en las normas legales vigentes que rigen la materia.

23) De acuerdo a lo señalado en el Artículo 88 del Decreto 348 de 2015, la empresa debe hacer: Control del uso de sustancias psicoactivas: La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor mixto deberán practicar controles de uso de sustancias psicoactivas a todos los conductores de la empresa, para lo cual previo al inicio del contrato se deberá aportar las certificaciones correspondientes dadas por un profesional idóneo.

24) El contratista deberá informar al supervisor del contrato cuando el porcentaje de ejecución del contrato este en un 70% con el fin que el municipio estudie el mecanismo para dar continuidad a la prestación del servicio.

25) Abstenerse de continuar ejecutando el objeto o prestando el servicio una vez agotado el presupuesto.

3. PLAZO Y DURACIÓN

El presente contrato se ejecutará en 86 días calendario académico del primer semestre del año 2026, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, la expedición del registro presupuestal y el acta de inicio.

4. REQUISITOS PARA LA LEGALIZACIÓN

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Estudios previos
- Carta de Presentación de la Propuesta
- Fotocopia Cedula de Ciudadanía
- Registro Único Tributario Actualizado.
- Fotocopia de certificado de Cámara y comercio si es persona jurídica con una fecha de expedición inferior a 30 días.
- Certificado de Responsabilidad Fiscal
- Certificado Antecedentes Disciplinarios
- Propuesta técnico-económica
- Aportes al sistema de seguridad social integral cuando sea necesario.

5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN

Por la naturaleza del objeto a contratar y la cuantía, en virtud de lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación que se debe adelantar para el presente proceso corresponde a la selección abreviada de menor cuantía.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO

En cumplimiento de los principios de planeación y responsabilidad previstos en los artículos 4, 5 y 25 de la Ley 80 de 1993, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la entidad realizó la identificación, análisis y asignación de los riesgos previsibles asociados a la contratación del servicio de transporte escolar, atendiendo las directrices contenidas en la Guía para la Identificación y Asignación de Riesgos de Colombia Compra Eficiente.

Así mismo, se tuvo en cuenta el enfoque de gestión del riesgo en la contratación pública establecido en el CONPES 3714 de 2011, así como la especial protección constitucional de los niños, niñas y adolescentes consagrada en el artículo 44 de la Constitución Política y en la Ley 1098 de 2006, considerando que cualquier afectación al servicio podría impactar de manera directa el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Consecuente con ello, se identificaron, estimaron y asignaron los siguientes riesgos:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Total	Prioridad

1	General	Externo	Ejecución	Operacional	Son los efectos derivados de las condiciones necesarias para la prestación del servicio.	Incremento en los costos de combustible	Posible	Catastrófico	Extremo	Alta
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Son los efectos derivados de la falta de capacidad o eficiencia de los vehículos utilizados para la prestación del servicio.	Problemas de estabilidad y eficacia de las obras; y posibles retrasos del cronograma de obras	Posible	Catastrófico	Externo	Alta
3	General	Externo	Ejecución	Económico	Se deriva de los efectos provenientes de las variaciones de las tasas de interés, de cambio, devaluación real y otras variables del mercado, frente a las estimaciones iniciales del Contratista, que puedan afectar las utilidades esperadas o generar pérdidas.	Controversias post-contractuales (liquidación)	Posible	Moderado	Alto	Menor
4	General	Externo	Ejecución	Social	Se refiere a los efectos desfavorables o cualquier daño, perjuicio o pérdida de los bienes a cargo del Contratista, causados por terceros diferentes al Municipio de Viterbo (Caldas)	Retraso de las obras programadas	Posible	Moderado	Alto	Menor
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Son los efectos derivados del incumplimiento de las especificaciones técnicas y características de los vehiculos, personal y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato.	Problemas de estabilidad y eficacia de las obras; y posibles retrasos del cronograma de obras	Posible	Catastrófico	Externo	Alta
6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando un trabajador o cualquier persona ajena al servicio, sufre algún tipo de lesión o daño a su integridad física, mental o moral.	Controversias administrativas o jurisdiccionales por reclamaciones que se lleven a cabo	Posible	Catastrófico	Externo	Alta
7	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre en los eventos de que trata el Capítulo I del Título VII de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), esto es, cuando se producen daños a bienes ajenos y a terceros	Controversias administrativas o jurisdiccionales por reclamaciones que se lleven a cabo	Posible	Moderado	Alto	Menor

7. GARANTAS

Debido a las características esenciales del contrato a celebrar y los riesgos asociados a la actividad de transporte, con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que, si se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto.

De acuerdo a lo indicado en el Decreto 348 de 2015, Artículo 25. Según el cual: Obligatoriedad. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor mixto deben tomar por cuenta propia para todos los vehículos que integran su capacidad transportadora, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:

1. **Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos:**

a) Muerte.
b) Incapacidad permanente.
c) Incapacidad temporal.
d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a sesenta (60) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

2. **Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos:**

a) Muerte o lesiones a una persona.
b) Daños a bienes de terceros.
c) Muerte o lesiones a dos o más personas.

El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a sesenta (60) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales.

En cuanto a los seguros exigidos para los vehículos autorizados, deberán contar con el respectivo SOAT, y tomar pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cubran al menos, los siguientes riesgos:

Aunado lo anterior, el contratista deberá garantizar el contrato a través de los siguientes mecanismos de cobertura de riesgo permitidos por el Decreto 1082 de 2015 a saber: Contrato de seguro contenido en una Póliza, Patrimonio autónomo, Garantía Bancaria, todo con estricta sujeción al citado Decreto. Riesgos a amparar derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales:

1. Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato fijando como cuantía base el valor del contrato por el 20% sobre dicho valor, vigente por el término de ejecución del contrato y 4 meses más.
2. El pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el cinco (5%) por ciento del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más.
3. Responsabilidad Civil Extracontractual: por daños a terceros equivalente a 200 SMLMV por el término de ejecución del contrato.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se estima en la suma de CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ($488.974.500) M/CTE**.,** incluido los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados mediante pagos parciales de acuerdo a la prestación del servicio, previa factura o cuenta de cobro y el recibido a satisfacción, previa certificación por parte de la Secretaría de Educación, Deporte, Cultura y Desarrollo Turístico y según el PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal**.**

JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO: Con el fin de determinar el costo del servicio según de las rutas y número de vehículos de transporte escolar para esta vigencia, se consideró el valor histórico que se viene presentando de acuerdo a las contrataciones que se han realizado en los últimos años, lo cual permite establecer un valor como punto de referencia.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El Municipio de Viterbo Caldas adelantara el presente proceso con cargo a las siguientes disponibilidades presupuestales:

CERT. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	RUBRO PRESUPUESTAL	SECRETARIA Y VALOR

00003	**2.3.2.02.02.006**	SECRETARÍA DE EDUCACION, DEPORTE Y CULTURA VALOR: $ 500.000.000

10. CONVOCATORIA MYPIME:

De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en su Artículo **2.2.1.2.4.2.2** el presente proceso contractual se puede limitar a My pymes, ya que el valor del proceso es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; siempre y cuando cumplan con los demás requisitos estipulados en el decreto.

11. INCLUSIÓN EN EL PLAN DE ADQUISICIONES:

Una vez verificado el Plan de Adquisiciones aprobado para el año 2026 se pudo constatar que la presente contratación se encuentra incluida en dicho Plan.

Viterbo Caldas, 2 de enero de 2026.

Estudio elaborado por,

LUZ CRISTINA JIMÉNEZ MARÍN
Secretaria de Educación, Deporte, Cultura y Desarrollo Turístico

Revisión Componente Jurídico:

Martha Liliana Monsalve Morales
Asesor Jurídico Externo